

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 09 de marzo de 2022

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte demandada SURAMERICANA S.A., deprecia desistimiento tácito, Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00031-00
Demandante:	LEONOR PADILLA PEREZ OTROS
Demandado:	PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA, BANCOLOMBIA S.A., SURAMERICANA S.A.
Asunto:	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO
Providencia:	INTERLOCUTORIO

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de dirimir la solicitud de desistimiento tácito deprecada por la demandada SURAMERICANA S.A., a través de apoderada judicial, observándose además que la segunda demandada BANCOLOMBIA S.A., descorrieron el traslado de la demanda oportunamente.

Seguidamente, examinado este proceso observa el Despacho que, a través de auto adiado **04 de marzo de 2019** se admitió la demanda en favor de la señora LEONOR PADILLA PEREZ, CAMILO JOSE PADILLA PEREZ, y JUAN JOSE PADILLA PEREZ, y en contra del señor PABOLO MIGUEL DORIA ARRIETA, SURAMERICANA S.A., y BANCOLOMBIA S.A., providencia esta que aún no ha sido notificada legalmente a todos los demandados, toda vez que el demandado PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA no ha sido debidamente notificado.

Sea lo primero resaltar lo dispuesto en los numerales primero y segundo del auto adiado 04 de marzo de 2019, por medio del cual se admitió la demanda en cuestión, en estos se observa claramente contra quien se dirige la demanda y cuál es la norma legal ordenada para surtirse la debida notificación a los demandados, que no es otra que lo rituado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

UUUUUa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA adelantado por **LEONOR DEL SOCORRO PADILLA PEREZ, CARMELO JOSE PADILLA PEREZ y JUAN JOSE PADILLA PEREZ,** contra **PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA, BANCOLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES DE SURAMERICANA S.A.,** por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C.G.P. a quienes además se le notificará de la demanda acorde a los artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Analizado el trámite procesal del sub-lite, respecto de la notificación personal del auto admisorio al demandado PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA vemos que, a folio 75 del expediente aporta el togado actor diligencia de citación para notificación personal, enviada a través de aeromensajería Servientrega con N° de guía 987413144 adiada 20 de marzo de 2019, recibida en la misma fecha por EMELIS MORENO con C.C. N° 64.868.394, en la dirección denunciada por el demandante en el libelo demandatorio acápite de notificaciones, así:

[illegible]

Asimismo, es palmario la entrega de la notificación por aviso al referido demandado visible a folio 160, nuevamente a través de Servientrega con guía N° 997758814 del día 10 de septiembre de 2019 y que, por segunda vez recibe la señora EMELIS MORENO quien firma el desprendible en la parte inferior izquierda del comprobante.

[illegible]

Sin embargo, podemos afirmar que no solo ha existido un abandono del proceso, sino que también se efectuó el procedimiento de la notificación en comento erradamente afectando los derechos del demandado, pues no se dieron los datos exactos del juzgado del conocimiento, sino que también se identifica al notificado de manera errada. En el formato de notificación se lee en el encabezado: **"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE"**, aunado a ello, indica erradamente la dirección de este Juzgado precisando falsamente que es **"Calle 12 N° 11-14 Calle del Carmen – Cereté – Córdoba"**. Siendo la dirección correcta Calle 12 N° 09-100 edificio Chaar oficina 302. El documento señala:

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
Nombre: **PABLO MIGUEL DORIA PADILLA**
Cedula de Ciudadanía No. 1.100.393.650
Dirección: Calle No. 7 No. 6-02 B/ CASCAJITO DEL MUNICIPIO DE SINCE -SUCRE

FECHA:
DD/MM/AAAA
09/09/2019

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
23-162-31-03-002- 2019-00031-00	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	04 03 2019

Demandante	Demandado
LEONOR DEL SOCORRO PADILLA PEREZ Y OTROS	PABLO MIGUEL DORIA PADILLA Y OTROS

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a este despacho ubicado:

DIRECCION: CALLE 12 N° 11-14 CALLE DEL CARMEN, CERETE (CORDOBA)

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendaría el día 04 de marzo 2019, donde se admite la demanda en contra suya, proferida en el proceso referenciado.
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.
ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted (es) dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO

Anexo: Copia informal:

Demanda	Auto admite demanda	X		

Entonces, se tiene que el Art., 292 del Código General del Proceso estatuye;

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

En ese sentido, la parte demandante no cumplió con lo regulado en el artículo en cita, sumado a ello, se advierte que el trámite de notificación se dirigió contra la persona **PABLO MIGUEL DORIA PADILLA**, cuando el nombre correcto del demandado por notificar es **PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA** tal como lo deja claro el mismo apoderado demandante en su acápite de hechos, notificaciones, y memorial de poder conferido a él, folios 02, 07 y 09.

Proceso: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
Demandante: LEONOR DEL SOCORRO PADILLA PEREZ Y OTROS
Demandado: PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA Y OTROS

REF: PODER

LEONOR DEL SOCORRO PADILLA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.35.113.247 expedida en cerete, actuando en calidad de madre de JOSE GREGORIO PADILLA PEREZ (Q.E.P.D), CARMELO JOSE PADILLA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.031.663 expedida en Cerete, JUAN JOSE PADILLA PEREZ, identificado con número de cedula No. 78.031.674 expedida en Cerete, en calidad de hermanos de JOSE GREGORIO PADILLA PEREZ (Q.E.P.D), todos mayores de edad domiciliados y residenciados en el municipio de Cerete, por medio del presente escrito, manifestamos a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al DOCTOR YESID MEDINA LAGAREJO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.795.463 de Quibdo, y portador de la tarjeta profesional N° 220300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva, adelante y lleve hasta su final, PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, derivada del hecho culposo, que regula el código civil colombiano en su artículo 2341, 2356 y demás legislación vigente, contra el señor PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA, identificado con C.C 1.100.393.65, expedida en Sincé - Sucre, en calidad de conductor del vehículo clase camioneta de placa KAV 827, modelo 2009, marca TOYOTA, contra la empresa LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con el NIT No. 860059294-3 con domicilio en Medellín, propietaria del vehículo para la fecha de los hechos, representada legalmente por el señor ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.553.980 y SEGUROS GENERALES DE SURAMERICANA S.A identificada con el NIT No 890.903.407-9, con domicilio en Medellín , aseguradora del vehículo para la fecha de los hechos, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, identificado con la

Demandados
El señor PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA, en la calle 7 N° 6-02 barrio Caecillo del municipio de Sincé - Sucre. Manifiesto señor juez que me puede notificar correo electrónico: yemela18@hotmail.com
El suscrito apoderado de la parte actora las recibirá en Local 28 No. 4-33 oficina 302 antiguo edificio de cámara de comercio de montería. Notificar correo electrónico: yemela18@hotmail.com
Demandados
El señor PABLO MIGUEL DORIA ARRIETA, en la calle 7 N° 6-02 barrio Caecillo del municipio de Sincé - Sucre. Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento desconocer su correo electrónico.
LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO HOY BANCOLOMBIA S.A
Recibirá en Carrera 48 # 36 - 85 AV. INDUSTRIALES en la ciudad de Medellín, Correo Electrónico:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Recibirá en Carrera 63 # 49 A 31 PISO 1 Ed Camacol en la ciudad de Medellín, Correo Electrónico:
Del señor juez.
Respetuosamente.
YESID MEDINA LAGAREJO
C.D.E. No. 11.795.463 expedida en Quibdo
T.P. No. 220.300 del C.S.J

RECIBIDO
FECHA, 21 FEB 2019
HORA 3:00 PM
C. 9000 6-2 FEB
3-10-19 LAGAREJO
L.C.D. LUGER

Entonces, al no efectuar la notificación personal del auto admisorio conforme lo dispone la ley, pero más grave, permanecer inactivo el proceso por más de un año impone la declaratoria de desistimiento tácito, pues el numeral 2 del artículo 317 citado dispone “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Así las cosas, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto acorde al **Art., 317 núm., 1º del C.G.P.**, conforme se anotó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.

TERCERO: EN su oportunidad legal archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA